
Novedades para empresas en materia de administración digital, contratación pública y telecomunicaciones

Legal flash Área de Derecho Público

Noviembre de 2019

El 5 de noviembre de 2019 ha sido publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El [RDL 14/2019](#) introduce novedades de interés para las empresas en materia de identificación electrónica ante las Administraciones públicas, así como nuevas obligaciones en relación con la protección de datos para los contratistas del sector público.



Aspectos destacados

- Se modifica la regulación de los sistemas de identificación y firma electrónica ante las Administraciones Públicas, en adaptación al Reglamento eIDAS.
- Se introducen diversas obligaciones en materia de protección de datos personales para los contratistas de la Administración, así como para los licitadores de contratos del sector público.
- Se incorporan diversas medidas excepcionales de reforzamiento de las potestades de intervención administrativa y las facultades sancionadoras en el sector de las telecomunicaciones.



Alcance del RDL 14/2015

El [RDL 14/2015](#) tiene por objeto la adopción de medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, con objeto de evitar los riesgos asociados a las nuevas tecnologías y a la utilización del ciberespacio para actividades ilícitas, estableciendo un marco jurídico preventivo que garantice la seguridad pública.

Para ello, la norma introduce modificaciones en siete normas vigentes, y en concreto: la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana ([LO 4/2015](#)); la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica ([Ley 59/2003](#)); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ([Ley 39/2015](#)); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ([Ley 40/2015](#)); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ([Ley 9/2017](#)); la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones ([Ley 9/2014](#)); y el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información ([RDL 12/2018](#)).

A continuación, destacaremos las modificaciones más relevantes en materia de Administración electrónica, contratación pública y telecomunicaciones, que pueden ser de interés para las empresas que operan en dichos sectores.

Novedades en materia de Administración electrónica

EL RDL 14/2019 introduce diversas novedades en materia de administración electrónica, y particularmente en relación con la identificación y firma electrónica antes las Administraciones Públicas, y entre ellas las siguientes:

- **Adaptación al Reglamento eIDAS:** Se adaptan los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento administrativo y los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ([Reglamento eIDAS](#)). Así, se consideran válidos a efectos de firma electrónica ante las Administraciones Públicas los siguientes sistemas:
 - a. Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la [Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación](#)



- b. Sistemas de sello electrónico cualificado y avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónica expedidos por prestadores incluidos en la [Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación](#)
 - c. Cualquier otro que las Administraciones consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo de usuarios que permita garantizar su identidad. Las Administraciones deben garantizar que la utilización de un sistema de los previstos en los apartados a) y b) sea posible en todos los procedimientos, aun cuando adicionalmente se permita también alguno de los previstos en el apartado c).
- **Régimen de autorización por parte de la AGE de sistemas distintos al certificado y sello electrónico:** Si bien se admite que, junto con los sistemas de certificado y sello electrónico, cada Administración pueda admitir otros que considere válidos siempre que cuenten con un registro previo de usuarios que permita garantizar su identidad, estos se someten a la previa autorización por parte de la Administración General del Estado, que sólo podrá ser denegada por motivos de seguridad.
 - **Restricción de los sistemas de registro distribuido como sistema de identificación y firma ante la Administración (*blockchain*):** Se establece que en las relaciones de los interesados con las Administraciones no serán admisibles en ningún caso y, por lo tanto, no podrán ser autorizados, los sistemas de identificaciones basados en tecnologías de registro distribuido y los sistemas de firma basados en los anteriores, en tanto que no sean objeto de regulación específica por el Estado en el marco del Derecho de la Unión Europea. Esta medida se justifica en la falta de un marco regulatorio sobre estas nuevas tecnologías, y se adopta con carácter provisional, y hasta que se avance en su regulación.
 - **Ubicación de sistemas y bases de datos administrativas:** Se establecen medidas para asegurar que los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos tratados por las Administraciones Públicas (como censo electoral, padrones municipales, datos fiscales o de salud) se ubiquen y presten dentro del territorio de la Unión Europea en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del RDL 14/2019 cuando las Administraciones las gestionen directamente o a través de medios propios. En caso de que la gestión se realice mediante la licitación de contratos públicos, la obligación de adaptarse a esta medida no se aplicará a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del RDL 14/2019, que no podrán ser objeto de modificación si se vulnera dicha medida. Asimismo, se establecen medidas de cautela en las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.



Novedades en materia de contratación del sector público

Se establecen diversas medidas dirigidas a reforzar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y la protección de la seguridad pública en materia de contratación pública, en línea con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 ([Reglamento General de Protección de Datos](#)), y entre ellas, las siguientes:

- **Expreso sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos:** Se incluye como contenido mínimo de los contratos del sector público la referencia expresa al sometimiento a la normativa nacional y europea de protección de datos. Asimismo, en los pliegos correspondientes a contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, se establece la obligación de establecer una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea de protección de datos.
- **Nueva causa de nulidad:** Se introduce como nueva causa de nulidad de pleno derecho de los contratos públicos la falta de mención en los pliegos de las obligaciones del contratista en materia de protección de datos.
- **Prohibición de contratar:** Se incluye como circunstancia impeditiva para contratar la resolución por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificado de esenciales. En ese sentido, se establece que los pliegos deben mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa de protección de datos, como obligación de carácter esencial.
- **Obligaciones en relación con el tratamiento de datos personales por parte de los contratistas:** Se establece que, en los contratos públicos que exijan el tratamiento por el contratista de datos personales por parte del responsable del tratamiento, entre otras cuestiones, será obligatorio hacer constar en el pliego tanto la finalidad de la cesión de datos como la obligación de la empresa adjudicataria de presentar una declaración en la que manifieste la ubicación de los correspondientes servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, y la obligación de comunicar cualquier cambio al respecto que se produzca durante la vida del contrato.
- **Obligaciones para los licitadores en su oferta:** Se establece que, en los contratos públicos que exijan el tratamiento por el contratista de datos personales, los pliegos deben hacer constar la obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre



o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- **Subcontratistas:** Se incluye específicamente entre las obligaciones del contratista principal la de asumir la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración también por lo que respecta a las obligaciones en materia de protección de datos.

En cuanto al régimen transitorio en relación con las novedades introducidas por el RDL 14/2019 en materia de contratación pública, se prevé que los expedientes de contratación iniciados antes de su entrada en vigor (6 de noviembre de 2019) se rijan por la normativa anterior. Sin embargo, el régimen del RDL 14/2019 será de aplicación a las modificaciones de los contratos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor. Se prevé asimismo un régimen transitorio específico para los contratos basados en acuerdos marco.

Medidas para reforzar la seguridad en materia de telecomunicaciones

El RDL 14/2019 introduce diversas medidas con el objetivo de potenciar las facultades de que dispone el Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Empresa, para afrontar situaciones que pueden afectar al mantenimiento del orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional, y entre ellas las siguientes:

- **Refuerzo de las potestades del Ministerio de Economía para actuar ante presuntas actuaciones infractoras en materia de telecomunicaciones:** En supuestos excepcionales que puedan comprometer la seguridad nacional o el orden público, se habilita al Gobierno para asumir la gestión directa o la intervención de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, así como las infraestructuras o recursos asociados.
- **Comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación:** Se introduce la obligación de las Administraciones de comunicar al Ministerio de Economía todo proyecto de instalación o explotación de redes de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación que haga uso del dominio público, tanto en explotación directa como a través de concesión o habilitación.
- **Se potencia la potestad sancionadora:** Se modifica la redacción de determinados supuestos infractores de la Ley General de Telecomunicaciones para incluir incumplimientos en materia de acceso a redes o infraestructuras físicas susceptibles



de alojar redes o servicios de comunicaciones electrónicas. Asimismo, se amplían los supuestos en los que la Administración puede adoptar medidas cautelares sin audiencia del presunto infractor en supuestos de urgencia. objetivo de potenciar las facultades de que dispone el Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Empresa, para afrontar situaciones que pueden afectar al mantenimiento del orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional objetivo de potenciar las facultades de que dispone el Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Empresa, para afrontar situaciones que pueden afectar al mantenimiento del orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional potenciar las facultades de que dispone el Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Empresa, para afrontar situaciones que pueden afectar al mantenimiento del orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.